



RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2015, de la Consejera, de concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de La Codosera para el equipamiento del campo de fútbol. (2015062245)

En relación con el procedimiento de concesión de subvención iniciado mediante la solicitud formulada por el Ayuntamiento de La Codosera con CIF P-0603700-F, al amparo de lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 59, de 25 de marzo), se ponen de manifiesto los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El artículo 43.3 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de fomentar la educación sanitaria, la educación física y el deporte, y facilitar una adecuada utilización del ocio. Por su parte, el artículo 9.1.46 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, incluye entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura el deporte, así como la promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio.

En desarrollo del mandato estatutario, la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura su artículo 5 atribuye a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus respectivas competencias y en concreto, en materia de equipamientos deportivos, "...la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas en Extremadura, suficiente y racionalmente distribuida, procurando una utilización óptima de todas las instalaciones y material afectado a la educación física y el deporte".

Segundo. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En concreto, en el artículo 25.2, apartado l) se confiere al municipio el ejercicio de competencias, en los términos de la legislación de Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura su artículo 8.1 establece como competencias de los municipios extremeños en materia de deporte lo siguiente:

"En el ámbito de sus respectivos territorios, corresponde a los Municipios extremeños:

- a. Promover de forma general la actividad física y el deporte en el ámbito municipal, especialmente en el área escolar y fomentar las actividades físicas de carácter extraescolar y recreativas en el marco de las directrices de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b. Construir, ampliar, mejorar y mantener las instalaciones deportivas en su territorio.



- c. Informar previamente el Plan Regional de Instalaciones Deportivas en aquellos aspectos que le afecten.
- d. Velar por la plena utilización de las instalaciones deportivas de su territorio.
- e. Llevar un censo de las instalaciones deportivas de su territorio.
- f. Velar por el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios y calificaciones de zonas para la práctica del deporte y el emplazamiento de los equipamientos deportivos.
- g. Cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente Ley”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con el artículo 32.1.b), en relación con el artículo 22.4.c), de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, son supuestos excepcionales de concesión directa de subvenciones aquellos en los que el percceptor es una entidad pública territorial de Extremadura, cuando los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma. Según establece el artículo 32.2 de la citada Ley 6/2011, la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado, pudiéndose instrumentalizar mediante resolución, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

Segundo. El Ayuntamiento de La Codosera ha solicitado a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura la concesión de una subvención directa para el equipamiento del campo de fútbol por importe de doce mil novecientos setenta y un euros con veinte céntimos (12.971,20 €). Desde esta Dirección General se ha comprobado en el expediente el cumplimiento de los requisitos necesarios para proceder al otorgamiento de esta subvención.

El presupuesto total para el suministro, asciende a la cantidad de doce mil novecientos setenta y un euros con veinte céntimos (12.971,20 €).

Tercero. Las razones de interés público, social y económico que determinan que se recurra a este procedimiento singular y excepcional de concesión son múltiples y de carácter transversal, pero destacan las siguientes:

- La finalidad es mejorar las instalaciones deportivas existentes en el municipio, como instrumento necesario y previo para poder fomentar la educación física, el deporte y facilitar una adecuada utilización del ocio, mejorando los servicios públicos prestados a la comunidad vecinal.
- La localidad La Codosera cuenta con varias instalaciones deportivas que necesita reformar y modernizar, entre ellas se encuentra el campo de fútbol municipal. Existiendo muchas carencias en dicho campo de fútbol, el Ayuntamiento debido a las numerosas peticiones de padres, jugadores, arbitros.....quiere comenzar dotando a este campo de fútbol, de banquillos, ya que en la actualidad no dispone de ningún refugio para los jugadores suplentes.



tes durante los partidos y necesita también instalar redes parabalones, ya que no cuenta con ningún sistema que impida las numerosas salidas de balones fuera del recinto.

Siendo, por tanto, constatables las razones de interés público, social, pero también económico, para acometer esta inversión desde la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Deportes, y ante la imposibilidad de afrontar la inversión en solitario por parte del Ayuntamiento, se concederá una subvención en una cuantía suficiente para financiar esta actuación en un inmueble de titularidad municipal que el Ayuntamiento deberá gestionar y mantener, asumiendo cuantos costes puedan derivarse del uso del inmueble. En el momento actual, ante la urgencia por el lamentable estado del pavimento y el riesgo de accidentes es por lo que se determina imprescindible colaborar en la adecuación de esta instalación por este procedimiento singular y extraordinario.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Que se conceda de forma directa al Ayuntamiento de La Codosera con CIF P0603700F, la cantidad de doce mil novecientos setenta y un euros con veinte céntimos (12.971,20 €), para llevar a cabo el equipamiento del campo de fútbol, con cargo al Proyecto de gasto 2005.17.004.0020, aplicación presupuestaria 02.02.274A.760.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015.

Segundo. Que la concesión de la subvención al citado Ayuntamiento quede sujeta a las siguientes condiciones y compromisos:

CONDICIONES Y COMPROMISOS

Primera. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto la regulación de las condiciones que han de regir la concesión directa de una subvención por parte de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, al Ayuntamiento de La Codosera, para el equipamiento del campo de fútbol.

Segunda. Documentación técnica.

1. El equipamiento subvencionado deberá ser adquirido conforme a la documentación técnica y presupuesto que figuran incorporados en el expediente de subvención.
2. Toda modificación de dicha documentación que pudiera conllevar una modificación de su ministro subvencionado deberá ser comunicada previamente a la Dirección General de Deportes y autorizada por escrito por parte de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo; sin dicha autorización, no podrá llevarse a cabo la modificación propuesta.

Tercera. Financiación.

1. Las partes se comprometen a aportar durante la anualidad 2015 las cantidades que figuran a continuación para la ejecución de la actividad subvencionada:



- a) La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura concede una subvención que ascenderá a la cantidad fija de doce mil novecientos setenta y un euros con veinte céntimos (12.971,20 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 02.02.274A.760.00, código de proyecto 200517004002000, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2015 y que irá destinado en exclusividad a financiar el objeto de la subvención.
 - b) La financiación propia a cargo del Ayuntamiento quedará a expensa del importe final de adjudicación, correspondiendo al Ayuntamiento aportar la diferencia de financiación necesaria hasta completar el importe del suministro, de forma que serán de cuenta del Ayuntamiento el abono de las siguientes cantidades:
 - El importe de financiación que fuere necesario para completar el precio de adjudicación de la contrata. A estos efectos, en principio la aportación del Ayuntamiento se fija en cero euros (0 €), aportación que deberá retener en sus presupuestos, hasta alcanzar el presupuesto base de licitación del contrato, si bien la financiación propia que deberá aportar el Ayuntamiento quedará a expensas del importe final de la adjudicación.
 - Cualquier otro gasto que fuera preciso para la adquisición del suministro.
2. La aportación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta no superará, en ningún caso, el precio de adjudicación del contrato. En el caso de que el precio final de adquisición del equipamiento fuere inferior a la aportación pública proveniente de la Junta de Extremadura, la Consejería abonará al Ayuntamiento únicamente la cantidad que corresponda, liberándose los créditos restantes.

Cuarta. Gastos subvencionables.

A los efectos de esta subvención se entenderá por gasto justificado, el efectivamente realizado y pagado antes de la finalización de los plazos de justificación previstos en esta resolución, que de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad subvencionada y sea necesario para la realización del suministro.

Quinta. Ejecución del contrato y ampliación de plazos.

1. El periodo de ejecución del contrato se extenderá desde la concesión de la subvención hasta el 15 de diciembre de 2015, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los plazos de presentación de justificaciones y de derecho de uso referidos en esta resolución.
2. En caso de necesidad y con carácter extraordinario, siempre que esté debidamente justificado y al menos con diez días de antelación antes de la expiración del plazo de ejecución del suministro, el Ayuntamiento podrá solicitar la prórroga de ejecución del contrato o del resto de plazos a la Consejería de Educación y Empleo mediante escrito motivado al que deberá acompañarse cuanta documentación sea precisa para justificar la citada prórroga. Dicha prórroga no podrá tener una duración superior a la mitad del plazo para la ejecución del contrato de suministro señalado en el párrafo precedente (artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). La prórroga podrá ser, en su caso, autoriza-



da, aunque estará condicionada, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente para el ejercicio correspondiente.

Sexta. Obligaciones del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento de La Codosera destinará la ayuda concedida por la Junta de Extremadura a la adquisición del suministro que fundamenta la concesión de la presente subvención, comprometiéndose al cumplimiento de toda la normativa legal aplicable en materia de contratación administrativa.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento deberá solicitar, cuando se tratare de una contratación menor, con independencia de su cuantía, al menos un mínimo tres ofertas o presupuestos de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la realización del suministro.

2. Si en la licitación del contrato únicamente se estableciese un solo criterio de adjudicación éste ha de ser necesariamente el del precio más bajo. En el caso de emplearse más de un criterio de adjudicación, dichos criterios deberán estar relacionados con el objeto del contrato, sólo pudiéndose utilizar criterios de adjudicación evaluables automáticamente, entre los que deberá figurar necesariamente el precio más bajo. Queda prohibida la posibilidad de introducir la evaluación de mejoras en la licitación. En ningún caso el coste del suministro podrá ser superior al valor de mercado.
3. El Ayuntamiento asumirá las obligaciones que para los beneficiarios de subvenciones establece la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo de su cuenta cuantas obligaciones fiscales y responsabilidades de cualquier índole resulten de la aplicación de esta Resolución.
4. Una vez recibidas las aportaciones por parte de la Junta de Extremadura, la Secretaría del Ayuntamiento certificará haber registrado en su contabilidad el expresado importe con la finalidad objeto de la presente Resolución.

Séptima. Forma de pago y justificación.

La subvención será abonada en los términos que a continuación se señalan:

1. Pago anticipado del 50 % de la ayuda, cuando sea comunicada la formalización del contrato mediante certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento con el Vº Bº de la Alcaldía-Presidencia, en el que, además de dicha circunstancia, deberá identificarse al adjudicatario y especificarse la cuantía de adjudicación del contrato. Asimismo, junto con el certificado se acompañarán una fotografía del cartel exigido en la cláusula décima de esta resolución, un certificado del secretario en el que se hagan constar expresamente que no se han valorado mejoras en la licitación, cuáles son los criterios de adjudicación que han sido empleados, la ponderación otorgada a cada criterio, la justificación tanto de la utilización de criterios adicionales al precio más bajo como de la puntuación otorgada a dichos criterios y al menos, tres presupuestos, en el caso de que se hubiere efectuado una contratación menor y/o copia compulsada de las ofertas o proposiciones presentadas por los licitantes, en el caso de que se hubiere empleado otro procedimiento de contratación.



2. Un segundo pago anticipado de un 50 %, previa justificación de que se han efectuado gastos y pagos por un total de, al menos, un 50 % de la cuantía total del suministro de equipamiento, incluyéndose en dicho porcentaje la parte que correspondiere a la aportación municipal en el caso de que hubiere financiación propia por parte del Ayuntamiento. Dicha acreditación se llevará a cabo mediante certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento con el V.º B.º de la Alcaldía-Presidencia, acompañados de la justificación documental acreditativa de los extremos reflejados en los mismos consistentes en facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente que acrediten el gasto total realizado junto con los justificantes de pago de los mismos. La fecha límite para la entrega de esta documentación es el 15 de diciembre de 2015.

No obstante lo anterior, si por parte del Ayuntamiento se hubiere efectuado el abono del suministro de forma total o parcial antes de la recepción de los pagos anticipados de la Administración autonómica y se hubiere aportado la documentación justificativa de gastos y pagos correspondiente en los términos que se prevé para los pagos intermedios, la Administración autonómica procederá al libramiento directo de la subvención total, sin ajustarse a los plazos de previa justificación de gastos y pagos.

De acuerdo con la letra c) de la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Ayuntamiento beneficiario de esta subvención, estará exento de la obligación de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciba de manera anticipada con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación total de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento para la ejecución del contrato de suministro, incluida la aportación municipal si procediere, deberá realizarse ante la Dirección General de Deportes en el trimestre siguiente a la finalización del plazo de ejecución del contrato.

La justificación total de la subvención por parte del Ayuntamiento se efectuará mediante la aportación a la Dirección General de Deportes de los siguientes documentos:

- a) Certificación del Secretario del Ayuntamiento en la que se haga constar la acción realizada y su coste, así como que se refieren a gastos previstos en la resolución efectivamente realizados, acreditados y abonados.
- b) Facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente que acrediten el gasto total realizado junto con los justificantes de pago de los mismos.
- c) Certificado del Secretario comprensivo de la relación detallada de otros posibles ingresos o subvenciones concedidas al Ayuntamiento que, en su caso, hayan financiado alguno de los gastos objeto de la presente subvención, con indicación expresa de su importe y procedencia. En el caso de que no se hubieren percibido otras ayudas o subvenciones para la financiación del mismo proyecto, en el certificado deberá hacerse constar este último extremo.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Octava. Inspecciones y comprobaciones.

En cualquier momento, el personal de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar la adecuación del procedimiento de licitación a la normativa en materia de contratación, la realidad de la ejecución, el importe de las inversiones efectuadas, el cumplimiento de las medidas de publicidad exigidas en la cláusula décima, el cumplimiento de los plazos previstos y de cualesquiera otra actuación que se derivare de la condición de beneficiario de la subvención. A tal fin podrá consultar los libros de órdenes de las obras o documento similar, así como los documentos contables o cualquiera otra documentación que fuere precisa.

El personal de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura comprobará la realización material de la inversión en su totalidad, una vez que hayan sido remitidos con anterioridad a la fecha indicada los documentos justificativos citados en el apartado séptimo.

Novena. Propiedad, mantenimiento y uso de las instalaciones.

1. El equipamiento adquirido será propiedad del Ayuntamiento que deberá destinarlo a la finalidad pública acorde con su naturaleza durante un plazo mínimo de 10 años, a contar a partir de la recepción del suministro, y asumir cualesquiera gastos que se derivaren de la gestión y mantenimiento. En todo caso, la administración, explotación y gestión del suministro podrá efectuarse con medios propios o en colaboración o a través de terceros.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá, en todo caso, con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero de buena fe en los términos que legalmente proceda.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, no se considerará incumplida la obligación de destino cuando el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por esta Administración Autonómica. En el caso de que se autorizare la enajenación o gravamen del bien, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

2. La Junta de Extremadura podrá solicitar el empleo del material adquirido, haciéndose cargo la Administración Autonómica de los gastos de transporte o aquellos otros que fueren necesarios para su utilización, para la realización de actividades propias de su competencia durante un plazo de 10 años a contar desde la recepción del suministro.

Para ejercer su derecho de uso, desde la Junta de Extremadura se comunicará esta circunstancia al Ayuntamiento con la suficiente antelación, indicando el uso que le pretenda dar a tal equipamiento y el tiempo durante el que desea disfrutarlas. El Ayuntamiento deberá contestar en el plazo de 10 días naturales desde la recepción de la comunicación y sólo podrá oponerse cuando acredite en su respuesta razones de utilidad pública o interés social que hagan imposible o desaconsejable la utilización de equipamiento por parte de la Junta de Extremadura. Transcurrido dicho plazo sin que el Ayuntamiento haya contestado, se estimará que no plantea oposición alguna.

***Décima. Publicidad.***

1. El Ayuntamiento se obliga a adoptar las medidas de identificación y publicidad necesarias en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, que modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones o la normativa que pudiera resultar de aplicación, debiendo colocar una placa, valla, cartel o panel informativo, según proceda, en el lugar en el que se realicen las actuaciones, en sitio visible al público con las medidas y demás condiciones técnicas especificadas en la normativa, con la indicación expresa de que la obra que se realiza está financiada, en todo o en parte, por la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura. Las indicadas medidas de identificación y publicidad deben establecerse en el momento de adquisición del suministro y mantenerse por un periodo de diez años una vez finalizada la vigencia del contrato o, en su caso, la de cualquiera de sus prórrogas.
2. Deberá atenderse, asimismo, a lo establecido en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura.
3. La subvención concedida será objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones con el alcance y requisito previstos en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima. Pérdida de derecho al cobro y/o reintegro de cantidades.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, procederá el reintegro total o parcial de la cantidad recibida y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde su procedencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, cuando concurre cualesquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objeto de la subvención, teniendo en cuenta el grado de incumplimiento establecido en la cláusula duodécima de esta resolución.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos previstos en esta Resolución y en el artículo 35 de la Ley 6/2011.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en esta resolución.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administra-



ciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- f) Incumplimiento del resto de obligaciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención, fundamentalmente, en materia de adecuación a la normativa de contratación pública.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 20 y 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Duodécima. Criterios de graduación de los incumplimientos del proyecto que legitima la subvención.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 o) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones, en los supuestos de cumplimiento parcial del objeto de la subvención, la modulación del reintegro se realizará con arreglo al principio de proporcionalidad en función del grado del cumplimiento del mismo siempre que se haya aproximado de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los objetivos públicos comprendidos en la actividad subvencionada.
2. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado un 80 % del suministro. En estos casos procederá el reintegro parcial de la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.
3. Sin embargo, procederá el reintegro total de la subvención concedida cuando el suministro se haya ejecutado en un porcentaje inferior al 80 %.

Decimotercera. Régimen Jurídico.

La presente subvención se regirá por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones administrativas que la desarrollen, así como por la normativa básica del Estado en esta materia, estando sometida, en todo caso, a las condiciones y compromisos fijados en la presente resolución.

Frente a la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13



de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, a 5 de octubre 2015.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.^a ESTHER GUTIERREZ MORAN

**ANEXO I****MEMORIA VALORADA DE LA ACTUACIÓN QUE FUNDAMENTA LA SUBVENCIÓN**Actuación: **“EQUIPAMIENTO DEL CAMPO DE FÚTBOL”**

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO	TOTAL
2	Unidades de redes parabolones de 7 mt de largo por 4 de alto, con tres mástiles cada una de acero galvanizado, de 80mm de 4 mt de altura, incluso placas de anclaje, tornillería y tensores. Red fabricada en nylon de alta densidad de 3,5 mm con nudo-Malla; 100, orillada con cuerda por todo el perímetro.	10.720,00 €	10.720,00 €
2	Unidades banquillos suplencia de 10 plazas caa uno fabricados en tubo de acero galvanizado lacado al horno y cubrición de policarbonato celular de 8mm translucido 10 plazas de asiento fabricados en polietilino		
	BASE IMPONIBLE		10.720,00 €
	IVA (21%)		2.251,20 €
	TOTAL		12.971,20 €

IMPORTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN: 12.971,20.-€**APORTACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO 2015:** 12.971,20.-€**PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN:** hasta el 15 de diciembre de 2015.**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:**

ANUALIDAD 2015: 2015.02.02.274A.760.00

SUPERPROYECTO: 2005.17.004.9005

PROYECTO:

2005.17.004.0020.00

En Mérida a 5 de octubre de 2015
La Consejera de Educación y Empleo

Fdo.: María Esther Gutiérrez Morán

• • •